

INFORME SECRETARIAL.

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO. Yarumal, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Señora Jueza, informo a usted que venció el término otorgado a la demandante en el auto del 2 de septiembre de 2020, sin que diera cumplimiento a los requisitos formales que motivaron la inadmisión de la demanda PASO A SU DESPACHO para que se sirva proveer.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO.

Yarumal, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso:	Verbal
Demandante:	Cesar Eugenio Posada González
Demandado:	Nazaria Inés Lopera Monsalve
Radicado:	2020-00030
Instancia:	Primera.
Providencia:	AUTO-INTERLOCUTORIO N° 065
Decisión	Rechaza la demanda por no subsanar los requisitos exigidos y ordena archivo.

Atendiendo al informe secretarial que antecede, según el cual la parte demandante no cumplió, dentro del término legal, las exigencias formales que motivaron la inadmisión de la demanda de la referencia, habrá de procederse a rechazarla, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., que es del siguiente tenor:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Consecuente con lo expuesto el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de mayor cuantía, instaurada por el señor CESAR EUGENIO POSADA GONZALEZ en contra de la señora NAZARIA INÉS LOPERA MONSALVE, por cuanto no fueron subsanados, dentro del término legalmente previsto, los requisitos formales exigidos mediante auto del día dos de septiembre de 2020 y que motivaron su inadmisión.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código general del proceso.

NOTIFIQUESE

GLORIA ESTELA GARCÍA TORO

Notificado por estados No. 46 del 21 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
YARUMAL-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9d6deb4022ef38968f094f94202ada9d6b04ec6ce32509e979ed9d2f3d49af

Documento generado en 18/09/2020 12:56:06 p.m.